



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.248/12  
Act.

1

## RESOLUCIÓN N° 730

Buenos Aires, 10 OCT 2013

## VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 1343, Expediente N° 100.248/12, dispuesto por Resolución N° 383 del 30.08.2012 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (fs. 140/141), instruido de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y el punto 1.2.2. de la Comunicación "A" 3579 a Banco Hipotecario S.A. y al señor Eduardo Sergio Elsztain, por su actuación en la entidad de mención, en el cual obran:

a) El Informe N° 388/08/2012 de fs. 136/139 que dio sustento a la imputación formulada consistente en:

**Cargo:** Presentación fuera de plazo de la documentación relacionada con la designación de autoridades, en transgresión a la Comunicación "A" 3700, CREFI 2-36, Anexo, Punto 1, Subpunto 5.2.

b) Las personas involucradas en el sumario son: Banco HIPOTECARIO S.A. y el señor Eduardo Sergio ELSZTAIN.

c) Las notificaciones cursadas (fs. 146/148, 156/157 y 188), las vistas conferidas (fs. 149/155), el descargo presentado (fs. 158/183) y el informe de elevación de fs. 197, y

## CONSIDERANDO:

I. Que con carácter previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar la imputación de autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

Al analizar diversas presentaciones realizadas por el Banco Hipotecario S.A., con motivo de la evaluación de idoneidad y experiencia de sus nuevos directivos, la Gerencia de Autorizaciones advirtió que la entidad habría transgredido las normas de aplicación en la materia. En este sentido, se habría verificado la presentación de documentación, exigida en casos de nuevas designaciones, fuera de los plazos establecidos por la Comunicación "A" 3700 (ver fs. 1/3 -puntos 1, 2.2. y 2.3.- y fs. 6/9) conforme se pasa a considerar.

Mediante nota ingresada el 21.07.2010, suscripta por el Vicepresidente de la entidad señor Mario I. Blejer, se remitió a este Banco Central, entre otras cuestiones, información personal de un nuevo Director Suplente, señor Gabriel Pablo Blasi, designado mediante Asamblea Especial de Accionistas clase "D" de fecha 30.04.2010 (ver nota y Acta N° 94 que lucen a fs. 31/32 y a fs. 33/35, respectivamente).

Conforme informara el área preventora, la entidad habría completado el aporte de la documentación requerida -respecto a la nueva designación realizada- a través de una presentación de fecha 11.08.2010 signada, nuevamente, por el Vicepresidente de la entidad



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.248/12  
Act.

(fs. 130/131). Queda de manifiesto que la referida documentación no fue presentada en el plazo otorgado al efecto (dentro de los 10 días de la celebración de la asamblea donde tuvo lugar la designación, conforme Comunicación "A" 3700, punto 5.2.1.2.), el cual, considerando la fecha de la designación del señor Blasi -30.04.2010-, habría operado el 10.05.2010.

En atención a que la obligación de cursar las informaciones y documentación - requeridas en casos de nuevas designaciones- recae sobre el Presidente de la entidad (conf. Comunicaciones "A" 2910, punto 1.4., párrafo 2do., y "A" 3700, punto 5.2.1.), corresponde señalar que dicho funcionario, señor Eduardo Elsztain, mediante nota de fecha 20.09.2010, ratificó el contenido de las presentaciones anteriormente citadas, efectuadas por el Vicepresidente de Banco Hipotecario S.A. (fs. 42).

A modo de antecedente cabe consignar que la entidad ya había incurrido en apartamientos de igual naturaleza -presentación de documentación relacionada con la designación de nuevos Directores fuera de los plazos establecidos por la normativa financiera aplicable-, que motivaron la apertura del Sumario N° 1320, dispuesto por Resolución N° 148 de fecha 30.03.2011 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, que tramita por Expediente N° 100.299/10 (ver fs. 24/30 y fs. 132/133).

Por lo tanto, de los aspectos analizados precedentemente, así como de la documentación obrante en autos que le sirve de sustento, cabe concluir que Banco Hipotecario S.A. ha presentado la documentación relacionada con la designación de un nuevo directivo fuera de los plazos establecidos por la normativa financiera aplicable, reiterando un obrar antinormativo observado con anterioridad.

El período de la infracción descripta en el cargo es el comprendido entre el 10.05.2010 y el 11.08.2010, considerando la fecha en que operó el vencimiento del plazo para la presentación de la documentación exigida normativamente y aquella en que efectivamente se habría cumplimentado dicha presentación.

**II. Que procede entonces esclarecer la eventual responsabilidad de los sumariados, analizando los argumentos esgrimidos por la defensa presentada.**

Cabe examinar la presentación efectuada en forma conjunta por **BANCO HIPOTECARIO S.A.** y el señor Eduardo Sergio **ELSZTAIN** (fs. 158/183).

1. En primer lugar, en su escrito de descargo la defensa de los sumariados plantea la nulidad de las actuaciones sumariales, toda vez que se habrían verificado distintos vicios en su procedimiento que afectarían el derecho de defensa de las personas sumariadas.

En ese sentido, manifiesta que la presentación de la documentación personal relacionada con el señor Gabriel Blasi fue realizada por la entidad en forma espontánea sin que mediara ningún reclamo del BCRA hasta esa fecha y que en ninguna de las notas suscriptas por los funcionarios de la Gerencia de Autorizaciones se hizo referencia a la demora imputable al Banco. Que ello se habría apartado de la regla interna aprobada por la SEFyC que obra a fs. 10/12 de estas actuaciones, por medio de la cual se establecerían las condiciones para que este tipo de infracciones sea susceptible de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras. En razón de ello, a criterio de la defensa, el acto se encontraría viciado por falta de causa, motivación y finalidad.

Asimismo sostiene que en ningún caso se transgredió la finalidad de la norma que impuso la obligación de suministrar información, ni ha existido una violación al interés jurídico tutelado, por lo que de sancionar tal conducta se incurría en un excesivo rigor formal. Ello así debido a que en ningún momento del trámite se observó la idoneidad y



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.248/12 Act.
experiencia de la designación realizada, sumado al hecho de que se trató del nombramiento de un director suplente.	
<p>Manifiesta la defensa que el BCRA al regular los regímenes informativos en la Comunicación "A" 4499 sujetó la información sobre la evaluación de las autoridades de las entidades financieras al sistema de cargos por reprocesamiento, el que, conforme surge de las disposiciones, podría responder a "causal fuera de término" o a información "rectificativa". Si embargo, en este caso el BCRA, en lugar de aplicar ese régimen de cargos, tal como lo prevé su propia normativa, promueve directamente la instrucción del sumario, en tanto para el caso de presentaciones fuera de término de los regímenes informativos aplica una mera reparación económica de \$1000. Ello, a juicio de la defensa, pone en evidencia una iniquidad en el tratamiento de ambos incumplimientos, configurándose una desproporción entre la sanción y la conducta que la motiva.</p> <p>Asimismo, la defensa plantea la inexistencia de responsabilidad por parte del Presidente de Banco Hipotecario S.A., en virtud de que el mismo es quien suscribe las notas que se cursan al BCRA en su carácter de representante legal de la entidad, pero que la presentación de las mismas excede el ámbito de su actuación y queda comprendida dentro de las tareas administrativas de un empleado de rango menor. Que la supuesta infracción no tendría entidad suficiente como para que un funcionario del más alto rango de una entidad financiera se encuentre pendiente del momento en el cual finalmente se cursan las notas al BCRA, por lo cual el señor Elsztain no tuvo incidencia directa en el retardo que eventualmente se hubiere producido.</p> <p>Por último, plantea la inconstitucionalidad del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y hace reserva del Caso Federal a fin de habilitar la instancia extraordinaria prevista en el artículo 14 de la Ley 48.</p> <p>2. En respuesta a los planteamientos de la defensa, cabe poner de resalto que la misma no aportó ningún elemento que demuestre la inexistencia de anomalías respecto de la infracción comprobada; en efecto, los cuestionamientos realizados tan solo están enderezados a minimizar la importancia de las deficiencias detectadas y a dejar a salvo la responsabilidad de los sumariados por dichas irregularidades, invocando argumentos que en modo alguno pueden justificar su apartamiento con respecto a las normas dictadas por este Banco Central. Es dable destacar que, si bien la defensa ha intentado justificar o restar importancia al hecho objeto de reproche, lo cierto es que no caben dudas acerca de la existencia de la irregularidad atribuida.</p> <p>Con relación al planteo de nulidad articulado por la defensa de los sumariados, cabe señalar que los extremos alegados carecen de fuerza impugnatoria para afectar la validez de la Resolución de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 383/12 que dispuso la instrucción de este sumario (fs. 140/141) y del Informe de Cargos en que se sustenta. Al respecto, y en primer lugar, procede indicar que, habiendo sido esta Instancia la fuente originaria de las instrucciones de procedimiento aludidas en el segundo párrafo del inciso 1 del presente Considerando -las que son de naturaleza estrictamente interna-, toda interpretación que de ellas se haga será legítima y efectiva, toda vez que le corresponde y es propia de esta Competencia, razón por la cual su sentido y alcance, determinados en el orden interno, no puede generar interés legítimo alguno para terceras personas. No obstante lo manifestado precedentemente, procede destacar que la entidad ha incurrido en reiteración de incumplimientos de igual naturaleza en torno a la presentación de documentación relacionada con la designación de nuevos directores, los que motivaron la apertura del Sumario N° 1320, conforme surge de fs. 137.</p>	



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.248/12 Act.
<p>Particularmente en cuanto a lo observado respecto de la inclusión del sumariado Elsztain en el presente sumario, corresponde tener en consideración que la responsabilidad del Presidente surge de las Comunicaciones "A" 2910, RUNOR 1-338, Anexo, Punto 1.4., párrafo 2do., y "A" 3700, CREFI 2-36, Anexo. Punto 1, subpunto 5.4., según se desprende del Informe 388/08/2012 a fs. 138.</p> <p>Con relación a lo alegado corresponde tener en cuenta que la función asignada normativamente al Presidente es personal e indelegable, destacando que el señor Elsztain suscribió una nota, que ingresó al BCRA el 20.09.2010, ratificando el contenido de las presentaciones oportunamente efectuadas por el señor Mario Blejer -Vicepresidente de la entidad- con fechas 21.07.2010 y 11.08.2010, cumpliendo de esta manera lo dispuesto por la norma citada implicando un reconocimiento de la exigencia de su firma para este trámite en particular (ver fs. 42).</p> <p>De todo lo expuesto se desprende que no puede quedar eximido el sumariado, ya que su cargo dentro de la entidad lo obligaba a asumir la responsabilidad de la presentación ante este BCRA de la documentación relativa a la designación de autoridades en la forma y términos dispuestos por la normativa aplicable.</p> <p>En cuanto a los planteos de inconstitucionalidad efectuados y a la reserva del Caso Federal, no es competencia de esta Instancia expedirse sobre el particular.</p> <p><b>III. Que con respecto a la atribución de responsabilidad de los sumariados, cabe tener en cuenta lo siguiente:</b></p> <p><b>1. Eduardo Sergio ELSZTAIN (Presidente desde el 11.03.2009).</b></p> <p>Conforme lo expresado en el Apartado 2 del Considerando II de la presente y examinado el puesto que ocupaba el sumariado dentro de la entidad -Presidente del Directorio-, se ha tomado en consideración el desempeño del mismo en el período indicado. En particular, se evaluó su conducta respecto de la vigilancia personal que debió extremar para garantizar el efectivo cumplimiento de las prescripciones legales y se tuvo en cuenta, a su vez, que recaía en él la obligación de informar, conforme lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 2910, RUNOR 1-338, Anexo, Punto 1.4., párrafo 2do., y "A" 3700, CREFI 2-36, Anexo. Punto 1, subpunto 5.4. Por lo expuesto, y teniéndose por acreditados los hechos constitutivos de la infracción, procede atribuir responsabilidad por el cargo imputado al señor Eduardo Sergio Elsztain, en razón del deficiente ejercicio de su función directiva.</p> <p><b>2. BANCO HIPOTECARIO S.A.</b></p> <p><b>2.1.</b> Los hechos que configuran el cargo imputado tuvieron lugar en la entidad sumariada Banco Hipotecario S.A., siendo producto de la acción u omisión culpable de sus órganos representativos. Se debe partir de la premisa de que es necesaria la presencia de personas físicas para formar y exteriorizar la voluntad social y cumplir sus objetivos, que el órgano de administración social es el instrumento apto para emitir declaraciones de voluntad y resulta imprescindible para llevarlas a ejecución en las relaciones internas y externas de la sociedad (Martorell Ernesto E. LA LEY 1989-C,895 – Derecho Comercial Sociedades Doctrinas Esenciales Tomo III, 713). Así, habida cuenta que la persona jurídica sólo puede actuar a través de los órganos que la representan, ya que, dentro de los entes ideales no puede haber otra voluntad que la expresada por las personas físicas que tienen facultades estatutarias para actuar en su nombre (<i>Conforme: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sentencia del 16.10.84, causa 2.128, autos "Bolsa de Comercio de San Juan c/Bco. Central s/Resolución 214/81"</i>), debe concluirse que esos hechos le son atribuibles y que</p>		



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.248/12  
Act.

generan su responsabilidad en tanto contravienen la Ley y las normas reglamentarias de la actividad financiera dictada por este Banco Central dentro de sus facultades legales.

Que, por los motivos expuestos precedentemente, procede atribuir responsabilidad por el cargo formulado en estas actuaciones a Banco Hipotecario S.A.

### CONCLUSIONES:

Que, por lo expuesto, habiéndose analizado los hechos configurantes de la imputación formulada de acuerdo con las constancias de autos, teniendo por probado el cargo reprochado, y evaluado la atribución de responsabilidades, procede sancionar a las personas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

Atento a la entidad del cargo y magnitud de la infracción y de acuerdo al grado de participación en los ilícitos, es pertinente sancionar a los encartados con la sanción prevista en el inciso 1º del artículo 41 de la ley N° 21.526.

Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 47, inciso d), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (modificada por Ley 26.739), aclarado en sus alcances por el Decreto 13/95, cuya vigencia fue reestablecida por el art. 17 de la Ley 25.780, el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto.

Por ello:

### EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE:

- 1) Rechazar el planteo de nulidad articulado por los sumariados, por los fundamentos expuestos en el Considerando II, apartado 2.
- 2) Imponer las siguientes sanciones -en los términos del inciso 1º del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras-:
  - A Banco HIPOTECARIO S.A. (CUIT 30-50001107-2): llamado de atención.
  - Al señor Eduardo Sergio ELSZTAIN (DNI 14.014.114): llamado de atención.
- 3) Notifíquese y hágase saber que el presente acto resulta recurrible por revocatoria dentro de los 15 días hábiles a contar desde su notificación, en los términos del artículo 42 de la Ley N° 21.526.

SANTIAGO CARPENTERO  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

16 OCT 2013



VIVIANA FOGLIA  
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO